



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez Santander, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós.**

En virtud a que la medida solicitada por la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA, "FINANCIERA COMULTRASAN", identificada con NIT 804.009.752-8, es de recibo, por cuanto así lo establece el artículo 599 inciso 1º del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 593 ibídem; El Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta por ciento (50%) del salario que perciba el demandado **GUSTAVO PIÑA ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.233.963, en la Empresa PROYECTOS E INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. PROINVIAS S.A.S., conforme lo establece el art. 156 del C.S.T, numeral 9, art. 593 del C.G.P.

LÍBRESE el oficio correspondiente al tesorero y/o pagador PROYECTOS E INGENIERIA DE VÍAS S.A.S. PROINVIAS S.A.S., en la Calle 31 A N° 26 -15 Oficina 711 de Floridablanca, Santander, correo electrónico [contabilidad.proinviassas@gmail.com](mailto:contabilidad.proinviassas@gmail.com). Las sumas de dinero retenidas en cumplimiento de la medida cautelar que viene indicada, deberán depositarse a órdenes de este juzgado y proceso, en la cuenta de depósitos judiciales que este juzgado tiene en el banco Agrario de Colombia, oficina Vélez, Sder.

PREVÉNGASE al referido PAGADOR que de no acatar la orden impartida responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (numeral 9, art. 593 y inc. 2 art. 599 del C.G.P.). Límitese la medida cautelar a la suma de \$13.000.000.

**NOTIFÍQUESE.**

La Juez,



**MARIA SMITH MARTINEZ GUIDO.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **25 DE NOVIEMBRE DE 2022** se notifica a  
las partes el proveído anterior por anotación en el Estado  
No. **158.**

**SAYDEE CHACON QUIROGA**  
SECRETARIA AD-HOC.